



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

**PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

**INFORME DE SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN**

<b>FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME</b>	<b>DÍA</b>	30	<b>MES</b>	09	<b>AÑO</b>	2019
<b>PROCESO, PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD EVALUADA</b>	Funciones Comité de Conciliación					
<b>RESPONSABLE DEL PROCESO, PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD EVALUADA</b>	Comité de Conciliación y Secretario Técnico del Comité					
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Verificar el cumplimiento de las las funciones del Comité de Conciliación, Acciones de Repetición y Llamamiento en Garantía durante la vigencia 2019.					
<b>ALCANCE</b>	Vigencia 2019					
<b>CRITERIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ley 23 de 1991 "Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones".</li> <li>✓ Ley 46 de 1998 "Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia"</li> <li>✓ Ley 640 de 2001 "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones"</li> <li>✓ Ley 678 de 2001 "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición"</li> <li>✓ Decreto 580 de 2007 "Por medio del cual se adopta el Manual del usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTA y Se dictan otras disposiciones en la materia para asegurar su funcionamiento".</li> <li>✓ Decreto 1716 de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001". Capítulo II Comités de Conciliación.</li> <li>✓ Decreto 580 de 2009 "Por medio del cual se adopta el Manual del usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTA y Se dictan otras disposiciones en la materia para asegurar su funcionamiento"</li> <li>✓ Decreto 654 de 2011 modificado por el artículo 23, Decreto Distrital 527 de 2014 "Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital". Capítulo sexto y séptimo.</li> <li>✓ Decreto 690 de 2011 "Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en</li> </ul>					



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

## INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

### PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

#### INFORME DE SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN

	<p>Bogotá, D.C."</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho"</li><li>✓ Decreto 1167 de 2016 "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".</li><li>✓ Directiva 009 de 2005. Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. "Acción de Repetición e Incentivo Acción Popular"</li><li>✓ Directiva 010 de 2005. Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. "Caducidad Acción de Repetición"</li><li>✓ Circular 031 de 2007. Secretaría Jurídica Distrital "Acción de Repetición"</li><li>✓ Circular 017 de 2018. Secretaría Jurídica Distrital "Aplicación de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Asuntos Relativos al Comité de Conciliación de las Entidades Distritales"</li><li>✓ Circular 016 del 12 de Junio de 2019 "Banco virtual de políticas de prevención del daño antijurídico, conciliación, defensa jurídica y casos de éxito en MASC de las entidades, órganos y organismos distritales"</li><li>✓ Resolución 303 de 2007 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 866 del 8 de septiembre de 2004, que adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C."</li><li>✓ Resolución 62 de 2016 "Por medio de la cual se conforma el comité de conciliación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se adopta su reglamento interno".</li><li>✓ Resolución 104 de 2018 "Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica"</li><li>✓ Circular 010 del 11 de abril de 2019 "Cumplimiento artículo 30 de la Resolución 104 de 2018"</li></ul>
<b>PRUEBAS DE AUDITORÍA</b>	Verificación documental y de sistema de información SIPROJWEB
<b>EQUIPO AUDITOR</b>	Liliana María Calle Carvajal
<b>FECHA DE EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA</b>	Del 13 al 30 de septiembre de 2019
<b>INSUMOS</b>	Los resultados, se fundamentan en la información solicitada el 13 de septiembre de 2019, a la Oficina Asesora Jurídica mediante radicado No. 20191200059861; la cual fue remitida mediante radicado No. 20191100047543 del 18 de septiembre de 2019 de la Oficina Asesora Jurídica, así como, la información incluida en el Sistema SIPROJWEB.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

## INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

### PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

#### INFORME DE SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN

#### LIMITACIONES DE LA EVALUACIÓN Y/O SEGUIMIENTO

La información no se entregó de manera completa por la Secretaría Técnica del Comité

## 1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN Y/O SEGUIMIENTO

### SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Este Comité fue conformado en el IDPC mediante Resolución 062 del 16 de febrero de 2016, estableciendo como integrantes en su artículo 4°:

- El Director General, quien lo preside.
- El Asesor Jurídico de la Entidad o su delegado, quien será el secretario técnico.
- El Subdirector General.
- El Subdirector de Gestión Corporativa.
- El Subdirector de Intervención.
- El subdirector de Divulgación.
- Asesor de Control Interno. concurrirá sólo con derecho a voz pero sin voto.

Atendiendo lo anterior, es preciso indicar que mediante el Acuerdo 001 de 2019 se modificó la estructura organizacional del IDPC, lo que denota la desactualización de la citada Resolución.

En relación con las sesiones del Comité establecidas en el artículo 8°, se observa que estas se encuentran estipuladas para ser realizadas por lo menos dos (2) veces al mes, no obstante, de enero a septiembre de 2019 se han llevado a cabo 6 reuniones del Comité, sin embargo, solamente se recibió la siguiente acta.

- Acta No. 6 del 4 de septiembre de 2019

Teniendo en cuenta el acta descrita anteriormente, se evidencia incumplimiento en la periodicidad de las sesiones del comité, dado que las mismas se están desarrollando eventualmente y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución 062 del 2016, se deben realizar dos veces al mes.

Así mismo se pudo constatar que la misma no ha sido cargada al aplicativo SIPROJ –WEB, incumpliendo con ello lo preceptuado en la Resolución 104 de 2018, la cual establece entre otros temas, “**Artículo 29. Responsabilidad de los organismos y entidades.** Corresponde a los jefes de las oficinas jurídicas o las dependencias que realicen la función de representación judicial y a los jefes de las oficinas financieras o quien haga sus veces, de los organismos y entidades de la Administración Distrital de Bogotá D.C., velar por el adecuado registro, actualización y seguimiento del sistema SIPROJ-WEB, de conformidad con los parámetros, lineamientos e instrucciones señalados en la presente Resolución, así como los aspectos contenidos y detallados en el manual del usuario, según los roles asignados al personal a cargo.”

En cuanto a funciones, estas se encuentran establecidas en el artículo 3°, para la cual se citó el día 26 de septiembre de 2019 de manera verbal a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación para llevar a cabo el seguimiento de estas, no obstante, no fue posible llevarlo a cabo, debido a que solicitó se le citara de manera formal con las preguntas previamente formuladas, citación que no es posible llevar a cabo, teniendo en cuenta que el informe tiene que ser publicado a más tardar el 30 de septiembre. Adicionalmente, se manifestó por la

Asesora de Control Interno que no se entregó la información completa para realizar un debido seguimiento, resaltando que la fecha de entrega programada era el 19 de septiembre de 2019, sin haberse recibido la totalidad de la información a la fecha de la reunión.

No obstante lo anterior, conforme al acta allegada y a las reuniones a las cuales Control Interno ha asistido, se tiene:

FUNCIÓN	SEGUIMIENTO
<p>1. Estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico al interior de la Entidad.</p>	<p>No se evidencia política de prevención del daño antijurídico.</p>
<p>2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa judicial de los intereses del IDPC, así como adoptar políticas en materia de defensa judicial, en aquellos casos recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas con identidad fáctica, jurídica y coincidencia temporo-espacial, cuando sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 690 de 2011 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.</p>	<p>No hay evidencia que permita establecer que exista una posición institucional unificada.</p>
<p>3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del instituto, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado, y las diferencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.</p>	<p>Los procesos han sido expuestos en los diferentes comités realizados y se han tomado decisiones.</p>
<p>4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación y de los demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos incluidos el/los pacto(s), así como de los procesos sometidos a arbitramento.</p>	<p>No se evidencian directrices en tal sentido</p>
<p>5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el/ la apoderado/a actuará en las audiencias de conciliación y de pacto(s) de cumplimiento previo análisis de las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.</p>	<p>Debido a que no se cuenta con la totalidad de las actas de reunión no se pudo establecer si se han realizado conciliaciones en el período evaluado.</p>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

## INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

### PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

#### INFORME DE SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN

FUNCIÓN	SEGUIMIENTO
6. Evaluar los procesos terminados con fallo condenatorio a efecto de determinar la procedencia de la acción de repetición. Al efecto, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena o de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al comité de conciliación, para que en un término no superior a seis meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres meses siguientes a la decisión.	No se han emitido sentencias en contra del IDPC durante la vigencia.
7. Informar, al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, las decisiones adoptadas sobre la procedencia de la acción de repetición anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de las mismas en los casos que se decida no instaurarlas.	De acuerdo con lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica, no se han iniciado acciones de repetición o llamamiento en garantía en 2019, teniendo en cuenta que no se han emitido sentencias en contra del IDPC durante la vigencia.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	De acuerdo con lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica, no se han iniciado acciones de repetición o llamamiento en garantía en 2019, teniendo en cuenta que no se han emitido sentencias en contra del IDPC durante la vigencia.
9. Dejar constancia de las razones de la decisión de iniciar o no el proceso de repetición.	De acuerdo con lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica, no se han iniciado acciones de repetición o llamamiento en garantía en 2019, teniendo en cuenta que no se han emitido sentencias en contra del IDPC durante la vigencia.
10. Definir los criterios para la selección de abogados externos, que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	Los criterios de selección se encuentran definidos dentro de los contratos de Prestación de Servicios de los Profesionales Alberto Andrés Gómez Mosquera y Jemmy Soley Quiroga Ramírez.  Se reitera la recomendación generada en el seguimiento anterior, de establecer unos lineamientos generales que contengan los criterios de selección de abogados externos, los cuales sirvan de base para adelantar los procesos de contratación de los mismos.
11. Designar al funcionario que ejercerá la secretaría técnica del Comité, preferentemente un profesional del derecho.	Se designó mediante Resolución 062 del 16 de febrero de 2016, como secretario técnico al Asesor Jurídico o un Profesional del Derecho de la Asesoría Jurídica que designe el Comité de Conciliación del IDPC.
12. Aprobar por resolución el informe presentado por el secretario técnico sobre acciones de repetición y llamamiento en garantía, en los meses de junio y diciembre en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009	De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, los tiempos fueron reducidos, por lo cual se reitera la recomendación de actualizar la normativa interna.  De acuerdo con lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica, no se han iniciado acciones de repetición o llamamiento en garantía en 2019, teniendo en cuenta que no se han emitido sentencias en contra del IDPC durante la vigencia.

FUNCIÓN	SEGUIMIENTO
13. Dictar su propio reglamento.	<p>Se adoptó reglamento interno del Comité de Conciliación del IDPC mediante Resolución 062 del 16 de febrero de 2016.</p> <p>Se reitera la recomendación de actualizar este reglamento</p>

En cumplimiento a la Resolución 104 del 23 de octubre de 2018 y Circular 010 del 11 de abril de 2019, se presentó el informe de gestión del Comité de Conciliación correspondiente al primer semestre de la vigencia, el cual fue remitido a la Dirección Distrital de Defensa Judicial.

No obstante, es evidente la desactualización del acto administrativo interno en este punto, toda vez que en su artículo 20 indica que el informe de gestión del Comité de Conciliación debe ser remitido a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

#### **SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

De acuerdo con la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica y lo verificado en SIPROJWEB, no se han iniciado acciones de repetición o llamamiento en garantía en 2019, teniendo en cuenta que no se han emitido sentencias en contra del IDPC durante la vigencia.

## **2. FORTALEZAS EVIDENCIADAS**

No se evidencian fortalezas, lo anterior teniendo en cuenta que se reiteran las observaciones presentadas en la vigencia anterior.

## **3. OBSERVACIONES**

No se entregó la información completa para realizar un debido seguimiento, resaltando que la fecha de entrega programada era el 19 de septiembre de 2019, sin haberse recibido la totalidad de la información a la fecha del informe.

No fue posible llevar a cabo seguimiento a las funciones, debido a que se citó el día 26 de septiembre de 2019 de manera verbal a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, no obstante, solicitó se le citara de manera formal con las preguntas previamente formuladas, citación que no es posible llevar a cabo, teniendo en cuenta que el informe tiene que ser publicado a más tardar el 30 de septiembre.

## **4. NO CONFORMIDADES DETECTADAS**

Se han producido cambios normativos que no están reflejados en la Resolución 062 del 16 de febrero de 2016 que conforma el Comité de Conciliación y lo reglamenta.

En relación con las sesiones del Comité establecidas en el artículo 8°, estas se encuentran estipuladas para ser realizadas por lo menos dos (2) veces al mes, no obstante, de enero a

septiembre de 2019 se han llevado a cabo 6 reuniones del Comité, incumpliendo el término establecido en la normatividad vigente.

Se pudo constatar que el Acta No. 6 del 4 de septiembre de 2019 no ha sido cargada al aplicativo SIPROJ –WEB, incumpliendo con ello lo preceptuado en la Resolución 104 de 2018, la cual establece entre otros temas, “**Artículo 29. Responsabilidad de los organismos y entidades.** *Corresponde a los jefes de las oficinas jurídicas o las dependencias que realicen la función de representación judicial y a los jefes de las oficinas financieras o quien haga sus veces, de los organismos y entidades de la Administración Distrital de Bogotá D.C., velar por el adecuado registro, actualización y seguimiento del sistema SIPROJ-WEB, de conformidad con los parámetros, lineamientos e instrucciones señalados en la presente Resolución, así como los aspectos contenidos y detallados en el manual del usuario, según los roles asignados al personal a cargo.*”

En cuanto a funciones, se evidencian los siguientes incumplimientos:

- No se evidencia política de prevención del daño antijurídico.
- No hay evidencia que permita establecer que exista una posición institucional unificada en materia de defensa judicial.
- No se evidencian directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo.
- Se encuentra desactualizado el acto administrativo del Comité de Conciliación en cuanto a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, los tiempos de presentación del informe sobre acciones de repetición y llamamiento en garantía fueron reducidos.

## 5. CONCLUSIÓN GENERAL

No fue posible llevar a cabo el seguimiento a todas las funciones del Comité, no obstante, al revisarlas, se pudo evidenciar que en algunos casos no se están cumpliendo a cabalidad. Es importante resaltar que el Acto Administrativo se encuentra desactualizado con respecto a la normatividad vigente.

En relación con acciones de repetición y llamamiento en garantía, se evidencia que no se han adelantado durante la vigencia, esto teniendo en cuenta que no se han emitido sentencias en contra del IDPC en el período evaluado.

## 6. RECOMENDACIONES

- Se recalca la importancia de actualizar la Resolución 062 del 16 de febrero de 2016 que conforma el Comité de Conciliación y lo reglamenta, teniendo en cuenta que se han producido cambios normativos que no están reflejados en este acto administrativo.
- Se insiste en la recomendación de dar cumplimiento a las sesiones del comité establecidas en la normatividad vigente, así como levantar las respectivas actas y subirlas a la plataforma SIPROJ-WEB.
- Se reitera la recomendación de establecer lineamientos generales que contengan los criterios de selección de abogados externos, los cuales sirvan de base para adelantar los procesos de contratación de los mismos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

## INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

### PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

### INFORME DE SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN

- Es necesario continuar con los procesos de retroalimentación de los errores o inconvenientes más comunes por los que se generan los procesos judiciales, con el fin de establecer acciones que prevengan su reincidencia.

**ELEANA MARCELA PÁEZ URREGO**  
**ASESORA DE CONTROL INTERNO**

Elaboró: Lilliana María Calle Carvajal – Contratista Control Interno  
Revisó: Eleana Marcela Páez Urrego – Asesora de Control Interno